República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	DIANA MARCELA TUBERQUIA LOZANO CC 1.037.576.233
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2019-01056**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de junio 15 de 2021, allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

Se ordena la entrega a la Cooperativa de los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **$4.667.473**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de DIANA MARCELA TUBERQUIA LOZANO CC 1.037.576.233, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la Cooperativa los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **$4.667.473**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos.

CUARTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	DIANA MARCELA TUBERQUIA LOZANO CC 1.037.576.233
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2019-01056**-00
Oficio	

Señores
AIA S.A. ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que reciben el demandado de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2893788a41760feed2c8d9c380dcfa85bfb4eaab8dad10b441ce02e9535ac2**
Documento generado en 24/06/2021 02:30:39 p. m.